



ACUERDO CS No. 023 DE 2023

(27 de enero de 2023)

“Por medio de la cual se deroga el Acuerdo CS No. 006 de 2022, se modifica el artículo 137 de Estatuto del Profesor Universitario y se establece la remuneración mensual de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral de pregrado, posgrado y demás honorarios de los servicios profesionales de educación continuada en la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones”

El Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano, en uso de sus facultades legales, reglamentarias y Estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, artículo 23 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO


Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que el capítulo segundo del Estatuto del Profesor Universitario contempla los aspectos salariales, entre otras cosas, que la remuneración mensual de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral será reglamentada por el Consejo Superior.

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo CS No. 006 de 2022 estableció la remuneración mensual de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral de pregrado, posgrado y demás honorarios de los servicios profesionales de educación continuada en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que de acuerdo con la realidad material del comportamiento macroeconómico del país, se hace necesario realizar un ajuste y una derogatoria del Acuerdo CS No. 006 de 2022 y a su vez, establecer la remuneración para los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que el ajuste y derogatoria del Acuerdo CS No. 006 de 2022, obliga que se modifique el artículo 137 del Estatuto del Profesor Universitario modificado por el precitado acuerdo.

Que el texto que reemplaza el artículo 137 del Estatuto del Profesor Universitario, modificado anteriormente por el Acuerdo CS No. 006 de 2022, dispone lo siguiente: 



“ARTÍCULO 137. Remuneración Mensual. La remuneración mensual de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral será reglamentada por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO. Autorícese al Rector en cada vigencia, para que adopte mediante resolución rectoral los incrementos salariales para los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral, de acuerdo con el incremento porcentual del IPC”.

Que la modificación del artículo 137 del Estatuto del Profesor Universitario modificado por el Acuerdo CS No. 006 de 2022, contemplaba que la remuneración mensual de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral se determina en puntos salariales, disposición que genera un impacto fiscal considerable e imprevisible, teniendo en cuenta que dichos puntos anualmente se incrementan mediante Decreto Nacional sin ajustarse a las proyecciones de las universidades.

Que dentro de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral se encuentran los profesores de cátedra, los cuales a diferencia de las universidades privadas, no cuentan con una normativa legal o reglamentaria específica que establezca un mínimo o un techo salarial.

Que lo anterior se fundamenta en la respuesta otorgada por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Concepto con radicado No. 20222060629482y el Ministerio de Educación Nacional mediante Concepto con radicado No. 2022-ER-664440, donde coincidieron en señalar que conforme a las normas que versan sobre la materia no se observa que exista un valor mínimo o máximo frente a la remuneración de los docentes de cátedra vinculados a la IES oficiales, así mismo indicaron que no hay conocimiento de ninguna norma que obligue o establezca que las Instituciones de Educación Superior oficiales con carácter académico de universidad de Orden Nacional y Territorial se deban acoger a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 30 de 1992.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-006 de 1996, estableció que los profesores ocasionales y de cátedra de las universidades estatales u oficiales tendrán derecho al reconocimiento proporcional de las prestaciones sociales que se aplican a los profesores empleados públicos de carrera.

Que en consecuencia de lo anterior, el Consejo Superior es competente para derogar el Acuerdo CS No. 006 de 2022, así como de establecer la remuneración mensual de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral de pregrado, posgrado y demás honorarios de los servicios profesionales de educación continuada en la Universidad Internacional del Trópico Americano.


Que el presente acuerdo se ajusta a los postulados constitucionales, legales y de la normativa interna de Unitrópico.

Que el Consejo Superior de Unitrópico, en el marco de sus funciones, legales y estatutarias

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Derogar el Acuerdo CS No. 006 de 2022, modificar el artículo 137 del Estatuto del Profesor Universitario y establecer la remuneración mensual de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral de pregrado, posgrado y demás honorarios de los servicios profesionales de educación continuada en la Universidad Internacional del Trópico Americano, entre otras disposiciones.

ARTÍCULO 2. Deróguese en su integralidad el Acuerdo CS No. 006 de 2022.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 137 del Estatuto del Profesor Universitario, modificado por el Acuerdo CS No. 006 de 2022, el cual quedara así: 

ARTÍCULO 137. Remuneración Mensual. La remuneración mensual de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral será reglamentada por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO. Autorícese al Rector en cada vigencia, para que adopte mediante resolución rectoral los incrementos salariales para los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral, de acuerdo con el incremento porcentual del IPC.

Artículo 3. De conformidad con el artículo anterior, establézcase en los artículos subsiguientes la clasificación y remuneración a los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral de Unitrónico, así como los honorarios de los servicios profesionales de educación continuada.

Artículo 4. CLASIFICACIÓN DE LOS PROFESORES NO PERTENECIENTES A LA CARRERA PROFESORAL. Los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral de pregrado y posgrado son aquellos que tienen las siguientes denominaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Profesor Universitario de Unitrónico, así:

1. Profesor en periodo de prueba.
2. Profesor ocasional de tiempo completo y medio tiempo.
3. Profesor de cátedra.
4. Profesor especial.
5. Profesores expertos.
6. Profesores ad-honorem.
7. Profesores visitantes.
8. Empleados Públicos vinculados como Profesores en Provisionalidad.

ARTÍCULO 5. REMUNERACIÓN BÁSICA MENSUAL DE PROFESORES EN PERIODO DE PRUEBA. La remuneración básica mensual de los profesores en periodo de prueba será la asignada y reconocida por el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP, una vez se haya evaluado su hoja de vida, de conformidad con el Reglamento de Asignación de Puntaje Salarial.

PARÁGRAFO. En todo caso el salario de los profesores en periodo de prueba se determinará por puntos salariales, de acuerdo con el valor del punto salarial que decreta anualmente el Gobierno Nacional para profesores de universidades públicas.

ARTÍCULO 6. REMUNERACIÓN BÁSICA MENSUAL DE PROFESORES OCASIONALES TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO. La remuneración básica mensual de los profesores ocasionales de tiempo completo y de Medio Tiempo de la Universidad Internacional del Trópico Americano, se determina por el escalafón profesoral en el que se encuentre el profesor y será determinado en la siguiente tabla:

Dedicación	Escalafón Profesoral	Remuneración básica mensual
------------	----------------------	-----------------------------





Tiempo Completo	Auxiliar	\$ 4.031.293
	Asistente	\$ 4.635.986
	Asociado	\$ 5.331.383
	Titular	\$ 6.131.089
Medio Tiempo	Auxiliar	\$ 2.015.646
	Asistente	\$ 2.317.993
	Asociado	\$ 2.665.691
	Titular	\$ 3.065.545

PARÁGRAFO 1. Las disposiciones aquí contenidas estarán sujetas a la reglamentación y categorización para el escalafón profesoral de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral establecida por el Consejo Académico, derogando toda disposición contraria.

PARÁGRAFO 2. Autorícese al Rector que, a partir del 2024 en cada vigencia, adopte mediante resolución rectoral los incrementos salariales para los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral, de acuerdo con el incremento porcentual del IPC.

PARÁGRAFO 3. El reglamento de escalafón profesoral para los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral que expida el Consejo Académico operará desde el año 2024.

PARÁGRAFO 4. Los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral quedarán escalafonados como profesores auxiliares, hasta tanto el Consejo Académico reglamente los requisitos por cada escalafón profesoral.

ARTÍCULO 7. REMUNERACIÓN BÁSICA DE PROFESORES DE CÁTEDRA Y EXPERTOS DE PREGRADO. La remuneración básica de los profesores de cátedra y expertos de pregrado de la Universidad Internacional del Trópico Americano se determina por el escalafón profesoral en el que se encuentre el profesor y será determinado en la siguiente tabla:

Profesores de Pregrado	Escalafón Profesoral	Remuneración básica por hora cátedra
Profesores de cátedra y expertos de pregrado	Auxiliar	\$ 49.323
	Asistente	\$ 56.721



	Asociado	\$ 65.230
	Titular	\$ 75.014

PARÁGRAFO 1. Las disposiciones aquí contenidas estarán sujetas a la reglamentación y categorización para el escalafón profesoral de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral establecida por el Consejo Académico, derogando toda disposición contraria.

PARÁGRAFO 2. Autorícese al Rector que, a partir del 2024 en cada vigencia, adopte mediante resolución rectoral los incrementos salariales para los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral, de acuerdo con el incremento porcentual del IPC.

PARÁGRAFO 3. El reglamento de escalafón profesoral para los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral que expida el Consejo Académico operará desde el año 2024.

PARÁGRAFO 4. Los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral quedarán escalafonados como profesores auxiliares, hasta tanto el Consejo Académico reglamente los requisitos por cada escalafón profesoral.

ARTÍCULO 8. REMUNERACIÓN BÁSICA DE PROFESORES DE CÁTEDRA DE POSGRADO. La remuneración básica de los profesores de cátedra de posgrado de la Universidad Internacional del Trópico Americano se determina por el escalafón profesoral en el que se encuentre el profesor y será determinado en la siguiente tabla:

Profesores cátedra de Posgrado	Escalafón Profesoral	Remuneración básica por hora cátedra
Profesores de cátedra de posgrado	Auxiliar	\$ 115.087
	Asistente	\$ 132.350
	Asociado	\$ 152.203
	Titular	\$ 175.033

PARÁGRAFO 1. Las disposiciones aquí contenidas estarán sujetas a la reglamentación y categorización para el escalafón profesoral de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral establecida por el Consejo Académico, derogando toda disposición contraria.

PARÁGRAFO 2. Autorícese al Rector que, a partir del 2024 en cada vigencia, adopte mediante resolución rectoral los incrementos salariales para los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral, de acuerdo con el incremento porcentual del IPC.

PARÁGRAFO 3. El reglamento de escalafón profesoral para los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral que expida el Consejo Académico operará desde el año 2024.



PARÁGRAFO 4. Los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral quedarán escalafonados como profesores auxiliares, hasta tanto el Consejo Académico reglamente los requisitos por cada escalafón profesoral.

ARTÍCULO 9. REMUNERACIÓN BÁSICA MENSUAL DE PROFESORES ESPECIALES DE PREGRADO Y POSGRADO. La remuneración básica mensual de los profesores especiales de pregrado y posgrado de la Universidad Internacional del Trópico Americano será determinada en la siguiente tabla:

Pregrado/ Posgrado	Dedicación	Según formación académica	Nivel de formación posgradual	Remuneración básica mensual
Pregrado	Tiempo Completo	Profesores especiales con posgrado	Maestría	\$ 4.211.969
			Doctorado	\$ 4.955.258
	Medio Tiempo		Maestría	\$ 2.105.985
			Doctorado	\$ 2.477.629
Posgrado	Tiempo Completo	Profesores especiales con posgrado	Maestría	\$ 4.531.675
			Doctorado	\$ 5.331.383
	Medio Tiempo		Maestría	\$ 2.265.837
			Doctorado	\$ 2.665.691

PARÁGRAFO 1. El profesor especial no hace parte del escalafón profesoral de Unitrópico.

PARÁGRAFO 2. Autorícese al Rector que, a partir del 2024 en cada vigencia, adopte mediante resolución rectoral los incrementos salariales para los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral, de acuerdo con el incremento porcentual del IPC.

ARTÍCULO 10. PROFESORES AD-HONOREM. Los profesores *ad honorem* son aquellos que cuentan con excepcionales condiciones humanas, académicas, científicas, culturales y reconocimiento de las comunidades académicas respectivas. Puede prestar voluntariamente sus servicios sin costo alguno para la universidad. No hacen parte del personal de planta ni del escalafón. Los reconocimientos al profesor *ad honorem* son simbólicos y honoríficos, se otorgan por parte de la Rectoría, previo estudio y aprobación del Consejo Académico de la Universidad.

PARÁGRAFO. El profesor *ad honorem* no hace parte del personal de planta ni del escalafón profesoral de Unitrópico.

ARTÍCULO 11. REMUNERACIÓN BÁSICA MENSUAL DE PROFESORES VISITANTES DE PREGRADO Y POSGRADO. La remuneración básica mensual de los profesores visitantes de



pregrado y posgrado de la Universidad Internacional del Trópico Americano será determinada en la siguiente tabla:

Pregrado/ Posgrado	Dedicación	Según formación académica	Nivel de formación posgradual	Remuneración básica mensual
Pregrado	Tiempo Completo	Profesores visitantes con posgrado	Maestría	\$ 4.811.571
			Doctorado	\$ 5.064.813
	Medio Tiempo		Maestría	\$ 2.405.785
			Doctorado	\$ 2.532.406
Posgrado	Tiempo Completo	Profesores visitantes con posgrado	Maestría	\$ 5.292.728
			Doctorado	\$ 5.822.000
	Medio Tiempo		Maestría	\$ 2.646.364
			Doctorado	\$ 2.911.000

PARÁGRAFO 1. En caso de que la vinculación del profesor especial en la Universidad Internacional del Trópico Americano sea inferior a un mes, se pagará el salario y prestaciones sociales de manera proporcional al tiempo laborado.

PARÁGRAFO 2. Autorícese al Rector que, a partir del 2024 en cada vigencia, adopte mediante resolución rectoral los incrementos salariales para los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral, de acuerdo con el incremento porcentual del IPC.

ARTÍCULO 12. REMUNERACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS NOMBRADOS COMO PROFESORES EN PROVISIONALIDAD. La remuneración básica mensual de los empleados públicos nombrados como Profesores en Provisionalidad de Unitrópico será la establecida en la reglamentación especial por medio del cual se reglamenta la vinculación, asignación salarial y prestacional, y las situaciones administrativas de los empleados públicos con nombramiento provisional en cargos de profesores de la planta de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

ARTÍCULO 13. PRESTACIONES SOCIALES DE PROFESORES NO PERTENECIENTES A LA CARRERA PROFESORAL. Las prestaciones sociales de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral se liquidarán, cuando sea el caso, de forma similar y proporcional a lo establecido en el régimen prestacional que rige a los profesores de carrera universitaria, de conformidad con el precedente constitucional establecido en la sentencia C-006 de 1996 y C-517 de 1999. *p*



ARTÍCULO 14. El Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje CIARP tendrá competencia para asignar la categoría en el Escalafón Profesorial del profesor no perteneciente a la carrera profesoral que le sea permitido escalafonarse, de acuerdo con la reglamentación expedida para el efecto por el Consejo Académico, esto con el fin de determinar la remuneración.

ARTÍCULO 15. Todo el personal profesoral relacionado en los artículos anteriores quedará sujeto a las disposiciones del Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad Internacional del Trópico Americano o el que reglamente su vinculación específica con la universidad.

ARTÍCULO 16. HONORARIOS DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN CONTINUADA. Fijar los valores máximos a reconocer como honorarios por hora para los contratos de prestación de servicios profesionales para educación continuada que celebre Unitrópico, teniendo en cuenta los niveles de formación y experiencia mínima que se establecen en el artículo siguiente.

Nivel	Categoría	Valor hora
Profesional	1	\$275.000
	2	\$220.000
	3	\$176.000
	4	\$132.000

PARÁGRAFO 1. El valor de la hora establecida en el presente artículo no incluye los valores por desplazamiento y alojamiento de la persona que preste los servicios profesionales de educación continuada. No obstante, solo serán autorizados los valores diferentes por hora, desplazamiento y alojamiento a aquellas personas que por sus amplias calidades profesionales, académicas, científicas o de impacto en la sociedad ostenten un cierto prestigio en su campo de desempeño, cuya aprobación será definida por un Comité de Honorarios de Educación Continuada integrado por el Rector, Vicerrector de Proyección Social, Jefe Oficina Asesora Jurídica y Jefe Oficina de Talento Humano.

PARÁGRAFO 2. Autorícese al Rector adoptar anualmente mediante acto administrativo, los incrementos en el valor de la hora para los contratos de prestación de servicios profesionales para educación continuada, de acuerdo con el incremento porcentual del IPC.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA. Los requisitos de estudio y experiencia de las categorías enunciadas en el artículo anterior corresponderán a las siguientes:

CATEGORÍA 1: Título profesional universitario con doctorado en el área requerida, cinco (5) años de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia relacionada.

CATEGORÍA 2: Título profesional universitario con maestría en el área requerida, cinco (5) años de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia relacionada.

CATEGORÍA 3: Título profesional universitario, título de especialización en el área requerida, cuatro (4) años de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo un (1) año de experiencia relacionada.



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

CATEGORÍA 4: Título profesional universitario con experiencia profesional de un (1) año.

En todas las categorías deberá demostrarse a través de experiencia profesional la capacidad para desarrollar las actividades consideradas en cada una de ellas.

PARÁGRAFO. En los casos reglamentados por la Ley, se debe acreditar la respectiva tarjeta o matrícula profesional adicional al título.

De esta forma, para las disciplinas que su regulación legal así lo disponga, la experiencia profesional solamente se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula, tarjeta o certificado de inscripción profesional, según sea el caso.

Así mismo, solo podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales, las personas que acrediten título o tarjeta profesional, cuando se trate de las áreas de la salud y demás profesiones, para las que la Ley regule su ejercicio exija la expedición previa de la respectiva matrícula y/o tarjeta profesional.

ARTÍCULO 18. Por ser contrarios a lo aquí dispuesto, deróguese los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 130 del Estatuto del Profesor Universitario.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Yopal Casanare, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA
Presidente Consejo Superior

CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario General